**DECRETO No.** 342

( 05 OCT 2023 )

***"Por el cual se revocan directamente los Decretos No. 011 del 12 de enero del 2023 y 017 del 20 de enero del 2023"***

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Art. 305 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y,

***C O N S I D E R A N D O:***

Que según lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio del interés general y para el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones del Estado y los particulares estarán gobernadas por el principio de la Buena Fe.

Que el artículo 29 de la Constitución Política ordena que el debido proceso debe aplicarse a todas las actuaciones de la Administración Pública.

Que este principio está desarrollado por la Ley 1437 de 2011 - CPACA y otras normas de procedimientos administrativos.

Que el artículo 53 de la Constitución Política establece dentro de los principios del trabajo el *in dubio pro-operario.*

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que la Constitución es norma de normas.

Que el Departamento del Putumayo había expedido el Decreto No. 008 del 30 de marzo de 1999 por el cual se reconoció "*la prima técnica a servidores públicos del sector educativo del Departamento del Putumayo*", en el mismo se incluyó a un total de 379 funcionarios; así mismo, consta la expedición de la Ordenanza No. 319 del 9 de noviembre del 2000 que reglamentó "*la asignación de prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental*".

Que el evento de riesgo 9.4 "Cambio en la destinación de los recursos", de la Resolución No. 0736 del 25 de marzo del 2022 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por la cual se ordena la aplicación de la medida



Powered by CamScanner

DECRETO No. 342

( 05 OCT 2023 )

***"Por el cual se revocan directamente los Decretos No. 011 del 12 de enero del 2023 y 017 del 20 de enero del 2023"***

preventiva de plan de desempeño en el sector de educación al Departamento del Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1. del Decreto 1068 de 2015", estipuló:

> *"1. Incursión en gastos no permitidos con recursos del SGP.*
> *Detectados a través de ejecuciones presupuestales.*
>
> *(...) respecto a la prima técnica para los empleados públicos del nivel territorial es importante anotar que mediante Sentencia del 19 de marzo de 1998 con ponencia del Consejero Silvio Escudero Castro, el Consejo de Estado declaró nulo el artículo 13 del Decreto 2164 de prestación salarial, por lo tanto, no tiene sustento jurídico dicho reconocimiento, ni genera derechos adquiridos para aquellos funcionarios a los que le fue reconocida dicha prima con antelación a 1991, conforme a lo estipulado por la Ley 4 de 1992.*
> *(...)*
>
> *Frente a las erogaciones por concepto de prima técnica, se solicitó a la entidad territorial el envío de los actos administrativos mediante los cuales a reconoció a los funcionarios con esta prima. Con base en el análisis jurídico expuesto en párrafos anteriores, es importante aclarar que el Ministerio de Educación Nacional fue la única institución legalmente autorizada para otorgar esta prima, las entidades territoriales debían únicamente reconocer este emolumento a los funcionarios que el Ministerio había determinado, sin tener la facultad de otorgarle este beneficio a nuevos trabajadores. Así, en el momento de brindar el reconocimiento debían verificar que los funcionarios efectivamente contaran con el derecho, esto mediante el acto administrativo del Ministerio de Educación Nacional en el cual se otorgó la prima.*
>
> *Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 de 03 de enero de 2022 indicó frente a la prima técnica que: "la entidad territorial Putumayo está en la obligación de demostrar que las personas a quienes se les está reconociendo la prima técnica cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia para tal fin". Resaltando que, "con radicado 2017-EE-111674 del 07 de julio de 2017, el Ministerio de Educación remitió a la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo las orientaciones respecto de la aplicación del concepto 2302 de 2017 del Consejo de Estado, razón por la cual, no hay justificación alguna para que esa ETC actualmente este pagando primas que ostentan el carácter de extralegales"*
> *Por lo anterior, los actos administrativos allegados por el Departamento (Decreto No. 008 del 30 de marzo de 1999 y Ordenanza No. 319 del 9 de noviembre del 2000) no cumplen con los requisitos necesarios para soportar legalmente el pago de prima técnica y por ende se considera como un gasto no permitido a ser financiado con recursos del SGP"*

Que mediante Decreto No. 288 del 12 de mayo del 2022 "Por medio del cual se adopta el plan de desempeño en el sector educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"; se adoptó el plan de desempeño en el Sector Educación en el



Powered by CamScanner

DECRETO No. 842

( 05 OCT 2023

***"Por el cual se revocan directamente los Decretos No. 011 del 12 de enero del 2023 y 017 del 20 de enero del 2023"***

cual se establecen los objetivos, actividades y medidas de carácter administrativo, institucional, fiscal, presupuestal, contractual y sectorial necesarias para eliminar los eventos de riesgo detectados y sus causas señaladas en la parte considerativa del decreto; así como los responsables requeridos por la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo para su ejecución; como resultado de la actividad 1.1.7. se establecieron como productos entre otros un análisis del régimen de transición del personal administrativo que viene recibiendo la prima técnica.

Que en consideración a análisis facticos, jurídicos y normativos; mediante oficio DG – 172 del 2022, se presentaron objeciones a la Ordenanza No. 864 del 14 de noviembre del 2022, en virtud de lo cual la Asamblea Departamental del Putumayo, de acuerdo con el artículo 132 de la Ordenanza No. 858 de julio de 2022, que adopta el reglamento interno de dicha corporación en sesión plenaria del 29 de noviembre del 2022, dio trámite a dichas objeciones en el sentido de excluir de la ordenanza antes referida, todos los artículos y disposiciones que consagren, reglamenten y presupuesten primas técnicas en el ámbito del Departamento del Putumayo, las cuales según acta No. 83, fueron aprobadas.

Que el Departamento del Putumayo cuenta con los recursos financieros para pagar la prima técnica, en cuanto no se han destinado a otra propósito institucional los recursos inicialmente apropiados para atender el gasto por concepto de la prima técnica durante la presente vigencia fiscal.

Que mediante Decreto No. 011 del 12 de enero del 2023 se resolvió APLICAR LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD de la Ordenanza 319 del 09 de noviembre del 2000 "Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental" y del Decreto No. 008 del 30 de marzo de 1999 "Por el cual se reconoce la prima técnica a servidores públicos del sector educativo del Departamento del Putumayo".

Que mediante Decreto No. 017 del 20 de enero del 2023, se resolvió: "APLICAR LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD de las disposiciones de orden departamental que contemplen el reconocimiento y pago de prima técnica a funcionarios adscritos al departamento del Putumayo", es decir se decretó una excepción de inconstitucionalidad genérica, de efecto normativo abstracto y general, para todo acto de reconocimiento de la prima técnica.



Powered by CamScanner

DECRETO No. 342

( 05 OCT 2023 )

*"Por el cual se revocan directamente los Decretos No. 011 del 12 de enero del 2023 y 017 del 20 de enero del 2023"*

Que la cesación de pagos de la prima técnica causó inconformidad generalizada en el grupo de funcionarios afectado, y se tiene noticia de las múltiples demandas instauradas contra del Departamento del Putumayo por esta causa, las cuales se encuentran pendientes de iniciar el trámite judicial. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, que ha conocido de dichas quejas, ha emitido pronunciamientos recientes en los que manifiesta, contrario a lo dicho en el año 2022, que esa instancia no instruyó nunca al Departamento para dejar de pagar dichas primas a los funcionarios afectados.

Que mediante oficio con radicado No. 2023-EE-079439 del 04 de abril del 2023, el Ministerio de Educación Nacional indicó a esta entidad territorial:

> *"(...) si bien es cierto, el Ministerio de Educación Nacional en el año 2022 reiteró las orientaciones dadas en 2017 a todas las entidades territoriales certificadas en educación, estas orientaciones hacen referencia a las primas creadas por autoridades del orden territorial con posterioridad a la entrada en vigencia del acto legislativo 01 de 1968, haciendo alusión al concepto 2302 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el entendido que dichas autoridades carecían de competencia para la creación de las mismas, pero en ningún momento se mencionó de manera directa el concepto de prima técnica, tanto así, que los oficios emitidos en 2017 y 2022 fueron masivos e iguales para todas las ETC.*
>
> *(...)*
>
> *En consecuencia, no es claro para esta Subdirección que la ETC Putumayo haya suspendido la prima técnica, aparentemente, con fundamento en las orientaciones dadas por este Ministerio en 2017 y reiteradas en 2022 pues las mismas no son aplicables a aquella, y adicionalmente, resulta claro que, por lo menos, para el caso del Decreto 008 del 30 de marzo de 199, este no crea la prima técnica sino que es un acto de reconocimiento de ella con fundamento en las resoluciones 03528 de 1993 y 05737 de 1994 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional que establecieron el procedimiento para la asignación y pago de la prima técnica para funcionarios del orden nacional vinculados a la administración del servicio educativo en las entidades territoriales, como lo eran los Fondos Educativos regionales FER, Oficinas de Escalafón, Centros Experimentales Piloto, Centros Auxiliares de Servicios Docentes y Colegios Nacionales y Nacionalizados."*

Que, con claridad gramatical la Resolución No. 0736 del 25 de marzo del 2022 del Ministerio de Hacienda, en los apartes antes transcritos se refirió puntualmente para criticar los fundamentos legales del pago que el Departamento hace a algunos de sus empleados por concepto de prima técnica, acto administrativo que es vinculante y de obligatoria observancia para la administración departamental. Pero, tiempo después a través del oficio con Radicado 2-2023-026697 del 30 de mayo de 2023, que a la postre constituye una verdadera manifestación del querer de dicho



Powered by CamScanner

DECRETO No. 342
( 05 OCT 2023 )

***"Por el cual se revocan directamente los Decretos No. 011 del 12 de enero del 2023 y 017 del 20 de enero del 2023"***

Ministerio, moduló o dio alcance a los contenidos de la resolución citada en punto del pago de la prima mencionada, cuestionando la cesación de pagos dispuesta por la Gobernación del Putumayo, lo cual torno contradictoria la resolución en esta materia y sumado a las comunicaciones emitidas por el Ministerio de Educación frente al tema, ya anotadas, generaron incertidumbre tanto a la Gobernación, como a los empleados públicos beneficiarios de la prestación, por las decisiones adoptadas para no hacer más pagos por este concepto.

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado en providencia de 21 de mayo de 2009, recaída en el proceso con Radicación número: 76001-23-31-000-2005-00228-02(2222-07), M.P. Gerardo Arenas Monsalve, respecto de la revocatoria de actos administrativos dijo que es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la Administración como el administrado para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que estén en oposición a la Constitución Política o a la ley, que no estén conformes con el interés público o social o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Es, por tanto, un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan cometerse en el ejercicio de la Administración Pública.

Que la Ley 1437 de 2011, que adoptó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, desarrolló en su Título III, Capítulo IX, la figura jurídica de la revocación directa entendida como la facultad otorgada por la ley a las autoridades administrativas para revocar sus propios actos administrativos de oficio o a solicitud de parte, es decir, que regula lo concerniente a esta materia:

*"(…) ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (…)*

*ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

*ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter*



Powered by CamScanner

**DECRETO No.** 342
( 05 OCT 2023 )

***"Por el cual se revocan directamente los Decretos No. 011 del 12 de enero del 2023 y 017 del 20 de enero del 2023"***

*particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. (...)"*

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los actos administrativos definitivos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del CPACA.*

*"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

***1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.***
*2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
***3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."***

Que la Administración siempre conserva el poder revocatorio de sus actos, en especial, los actos de tipo general, normativos, abstractos. Así como puede revocar actos particulares perjudiciales o inconvenientes o ilegales, no así cuando se trata de actos administrativos particulares y concretos, tácitos o expresos, que hayan reconocido derechos o creado situaciones jurídicas particulares favorables. Estos actos no se revocan sino previo consentimiento del beneficiario.

Que los Decretos 011 y 017 del 2023 aplicaron la excepción de inconstitucionalidad a las disposiciones que reglamentaban y presupuestaban primas técnicas para funcionarios adscritos al Departamento del Putumayo, en concreto, respecto del Decreto 008 de 30 de marzo de 1999 y de la Ordenanza No. 319 de 9 de noviembre de 2000, así como también sobre todo acto que reconociera la prima técnica a empleados del departamento. Como se dijo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público había establecido que los actos que fundamental el pago de la prima en el Departamento no cumplían con los requisitos legales para respaldar ese pago, por eso fueron objeto de las declaratorias de excepción de inconstitucionalidad, generándose la controversia sobre la legalidad tanto de los pagos de prima técnica, como de su cesación.

Que la Administración Departamental al verificar de nuevo la situación jurídica de la prima técnica en el Departamento del Putumayo constata que se ha venido pagando por más de 20 años a pesar de su dudosa legalidad. Ese pago consuetudinario ha generado una serie de situaciones que crearon expectativas legítimas al grupo de



Powered by CamScanner

servidores públicos que había venido recibiendo la prima técnica sin objeción hasta la expedición de los Decretos Nos. 011 y 017 de 2023.

Que la cesación de pagos de la prima en forma intempestiva pudo haber generado un agravio injustificado, de tipo patrimonial, puesto que el mejor entendimiento se dirige hacia la obligación del Departamento del Putumayo de ventilar la legalidad del pago de la prima técnica ante los estrados judiciales.

Que la supresión del pago de la prima podría haber suscitado un caso de masiva revocatoria directa de los actos expresos o tácitos que hayan venido soportando el pago de la prima técnica a los servidores del Departamento, así esté cuestionada la legalidad de estos. Esa revocatoria directa contra los actos de contenido particular que es el verdadero efecto de la excepción de constitucionalidad, no se avino a lo establecido en el artículo 97 del CPACA, en cuanto que no se obtuvo el consentimiento previo de los afectados, con lo cual se habría conculcado el debido proceso administrativo.

Que la Administración Departamental estima conveniente y razonable y al amparo de los artículos 4, 53, 83, 209 de la Constitución Política y los artículos 93.1, 93.3 y 97 del CPACA, restituir el pago de la prima técnica mediante la revocatoria de los Decretos 011 de 12 de enero de 2023 y 017 de 20 de enero de 2023.

Que, en este contexto, es importante destacar que la revocatoria directa es un mecanismo que permite corregir actos administrativos que contravienen la Constitución o la Ley, y que causen un agravio injustificado a una persona. En este caso, los Decretos 011 y 017 del 2023 tuvieron el efecto jurídico de revocar actos administrativos tácitos o expresos favorables sin el debido procedimiento administrativo, lo que se opone a la Constitución y a la Ley y agravia al grupo de funcionarios que se vieron afectados, que contaban con la prima técnica dentro de su haber.

Además, la falta de claridad en las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional con relación al pago de primas técnicas y la discrepancia en los pronunciamientos ministeriales posteriores sobre el tema, refuerzan la argumentación en favor de la restauración de la situación jurídica laboral en materia de prima técnica hasta antes de la expedición de los Decretos 011 y 107 de 2023, mientras la jurisdicción competente, en ejercicio de las acciones judiciales que deberá adelantar el Departamento y garantizando el debido proceso, resuelva definitivamente la cuestión sobre la legalidad del reconocimiento de la prima técnica



Powered by CamScanner

**DECRETO No.** 342

(05 OCT 2023)

***"Por el cual se revocan directamente los Decretos No. 011 del 12 de enero del 2023 y 017 del 20 de enero del 2023"***

que viene realizándose al grupo de funcionarios beneficiados, por fuera de los límites legales previstos para ello.

Que la confusión generada por estas orientaciones masivas e iguales para todas las entidades territoriales certificadas en educación, respalda la idea de que no existía una clara oposición a la constitución o la ley en los actos administrativos que reconocieron esas primas, mismos que fueron objeto de la excepción de inconstitucionalidad, como resultado de una advertencia y unas instrucciones en ese sentido dadas por las instancias nacionales.

Que, en resumen, la revocación de los Decretos 011 y 017 del 2023 se justifica con base en que estos decretos revocaron situaciones jurídicas particulares y concretas relativas al reconocimiento y pago de la prima técnica de un grupo importante de empleados del Departamento del Putumayo, lo que resultó no solo contrario a la ley, por violación del procedimiento debido y por causar un eventual agravio a las personas que tenían en su haber la expectativa legítima de recibir la prestación económica aludida con pagos mensuales del año 2023.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. REVOCAR** con fundamento en las causales primera y tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 el **Decreto No. 011 del 12 de enero del 2023** que resolvió APLICAR LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD de la ordenanza 319 del 09 de noviembre del 2000 "*Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental*" y del Decreto No. 008 del 30 de marzo de 1999 "*Por el cual se reconoce la prima técnica a servidores públicos del sector educativo del Departamento del Putumayo*"; y el **Decreto No. 017 del 20 de enero del 2023**, se resolvió: "*APLICAR LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD de las disposiciones de orden departamental que contemplen el reconocimiento y pago de prima técnica a funcionarios adscritos al departamento del Putumayo.*"

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** la restitución de la situación jurídica anterior a la expedición de los decretos revocados. Para el efecto, **ORDÉNESE** restituir el pago de la prima técnica en favor del grupo de servidores públicos afectados por el



Powered by CamScanner

DECRETO No. ( ) 342

05 OCT 2023

*"Por el cual se revocan directamente los Decretos No. 011 del 12 de enero del 2023 y 017 del 20 de enero del 2023"*

no pago de esa prima por causa del efecto de la excepción de inconstitucionalidad declarada en los decretos que se revocan.

**PARÁGRAFO**. La Secretaría de Hacienda, la Oficina Jurídica y demás dependencias competentes adelantarán las gestiones administrativas, presupuestales, financieras y jurídicas necesarias para ejecutar estas órdenes, en especial, para generar la liquidación de retroactivos y la efectiva restitución de pago a partir de las próximas nóminas pendientes de pago.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina Asesora Jurídica Departamental la revisión de las situaciones jurídico-administrativas individuales y concretas de cada uno de los empleados públicos departamentales que actualmente devengan el pago de prima técnica con recursos del SGP e ICLD, con el propósito de que se determinen y contextualicen los medios de control a los que deberá acudirse para que la jurisdicción contencioso-administrativa se pronuncie sobre la legalidad de las primas técnica que el Departamento actualmente paga.

**ARTICULO CUARTO. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental del Putumayo.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente decisión no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Mocoa, Putumayo a los 05 OCT 2023

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DEBRAY RODRÍGUEZ URBANO**
Gobernador del Departamento del Putumayo
Encargado por Decreto 341 del 05/10/2023

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró | Julián Andrés Delgado Erazo | Abogado Oficina Jurídica del Putumayo |
| Elaboró | Fernando Montero Sánchez | Abogado Cumplimiento Legal Despacho |
| Revisó | Karin Larissa Mora Burbano | Jefe Oficina Jurídica Departamental (E. Dcto. 340 03/10/2023) |



Powered by CamScanner